

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL PICHINCHA

OFICIOS: 167-2018-P-CPJP
200-P-CPJP-2018

FECHA: 09 DE FEBRERO DE 2018
FECHA: 09 DE MARZO DE 2018

MATERIA: PROCESAL - CIVIL

TEMA: CITACIÓN POR BOLETAS

CONSULTA:

EL Art 55 del Código Orgánico General de Procesos dispone sobre la citación por boletas que: “si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citara por medio de tres boletas que se entregaran en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijaran en la puerta del lugar de habitación. La citación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en el respectivo establecimiento, oficina o lugar de trabajo, en días y horas hábiles, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo.”

El Art. 77 del Código de Procedimiento Civil dispone en su inciso final que el actuario o el citador tendrán la obligación de cerciorarse de la verdad de que se trata de la respectiva habitación o establecimiento de comercio para hacer allí la citación en forma legal.

De lo indicado en líneas precedentes, se desprende que no es necesario que la persona que realice el acto de citación, ya no está en la obligación de cerciorarse que es el domicilio del demandado, teniendo en cuenta que la falta de citación con la demanda es causal de nulidad del proceso, pues se debe tomar en cuenta que el acto de la citación, es de trascendental importancia dentro el o los procesos que se sustancie, pues por este medio se le hace conocer al demandado, sobre la actuación judicial en su contra, a fin de que tenga derecho a la defensa, caso contrario quedaría en indefensión, como en forma clara lo determina el art. 75 de la Constitución de la República, que indica: *“Art 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad: en ningún caso quedara en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*

FECHA DE CONTESTACIÓN: 26 DE OCTUBRE DE 2018

NO. OFICIO: 1244-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

Código Orgánico General de Procesos:

Art. 53.- Citación. La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal', mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador".

Art. 55.- Citación por boletas. Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación.

La citación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en el respectivo establecimiento, oficina o lugar de trabajo, en días y horas hábiles, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo.

ANÁLISIS:

De conformidad con el Art. 53 del COGEP, la citación es el acto por el que se hace saber al demandado el contenido de la demanda o acto preparatorio y las providencias recaídas sobre ese escrito. La citación es un acto procesal fundamental pues tiene la misión sustancial de hacer conocer al demandado que en su contra se ha propuesto una acción, para de esta manera vincularlo al proceso, pues entre sus efectos está el de "obligar al citado a comparecer ante el juez para deducir excepciones". Entonces debemos entender que la citación cumple un rol fundamental con relación al debido proceso, concretamente el derecho a la defensa, consagrado en el artículo 76, numeral 7, letras a), b) c) y h) de la Constitución de la República, por cuanto: "a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.; b) Contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa; c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; y, h) Presentar en forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra." - La falta de citación da lugar a la nulidad de la causa, pues atenta precisamente contra estos principios constitucionales, al privar a la persona de su derecho a la defensa; no permitirle contar con el tiempo y los medios adecuados para preparar y ejercer su defensa, a través de la formulación de excepciones que pudo presentar en oposición

PRESIDENCIA

a la demanda; impide que sea escuchado en el momento oportuno para contestar la demanda y proponer excepciones que es el término que le concede el juez en el auto de calificación de la demanda; y no le permite presentar sus razones y argumentos y replicar los formulados por la parte accionante, actuar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra, lo que constituye el “derecho de contradicción”, base del debido proceso.

El citador es la persona encargada de practicar la citación, por tanto está en la obligación de practicar en términos de absoluta legalidad, cerciorándose que el lugar en que se encuentra para practicar la citación sea el mismo que ha proporcionado el actor en la demanda; pero además, de que la persona que deba ser citada tenga su domicilio o lugar de trabajo en el mismo. Por tanto, aun cuando esté derogado el Código de Procedimiento Civil y su Art. 77, aquello no significa que el citador no deba asegurarse que ese domicilio corresponda a la persona a quien va a citar. Por cuanto sin constatación, su aseveración en el acta de haber citado en el domicilio del demandado resulta falsa.

CONCLUSIÓN:

El citador está en la obligación legal de cerciorarse de que el lugar donde va a practicar la diligencia de citación sea el domicilio del demandado o sitio de trabajo en caso del representante legal de una persona jurídica o comerciante, para cumplir con lo dispuesto en el Art. 55 del COGEP, por efecto de los mandatos constitucionales al debido proceso y al derecho a la defensa del Art. 76 de la Constitución.